



## COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

**In Re: Feria de Servicio del 13 de mayo  
de 2026 en el Municipio de Guánica**

**CEE-AC-26-076**

**CEE-RS-26-005**

### RESOLUCIÓN

#### I.

El 12 de mayo de 2026 el Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (Comisión), circuló a los Comisionados Electorales un Referéndum Electrónico para la aprobación de una Feria de Servicios en el Municipio de Guánica el día 13 de mayo de 2026. Sometido el asunto a votación, las posiciones de los Comisionados fueron las siguientes:

**Comisionado Electoral PNP:** En contra.

**Comisionado Electoral PPD:** A favor.

**Comisionado Electoral PIP:** A favor.

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales, nos corresponde resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, según enmendada ("Código Electoral"), según se dispone a continuación.

#### II.

Bajo el Código Electoral tanto la atención y los servicios directos a los electores en aspectos electorales como su educación son asuntos de naturaleza específicamente electoral. El Artículo 3.18 del Código Electoral establece el deber del Presidente de “[e]ducar y orientar a los electores y a los Partidos Políticos sobre sus derechos y obligaciones, utilizando para ello todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance”. Por su parte, la Comisión tiene el deber de educar al Elector sobre sus derechos y prerrogativas según dispuestas en el Artículo 5.1 del Código Electoral. De igual forma, la Comisión tiene la obligación legal de “[p]romover, por todos los medios posibles, la inscripción de nuevos electores, la reinscripción de Electores y las actualizaciones del récord de cada ciudadano Elector en el Registro General de Electores”. Artículo 3.2 del Código Electoral.

*July*

**Balance Institucional:**

El Artículo 2.3 del Código Electoral define el concepto *balance institucional* como el mecanismo de fiscalización y contrapeso político a implementarse en las oficinas y los organismos institucionales de la Comisión que realizan actividades de estricta naturaleza electoral a nivel estatal y en las Juntas de Inscripción Permanente. El Artículo 3.16 del Código Electoral regula las Juntas de Balance Institucional. Estas son establecidas en las áreas operacionales directamente administradas por la Comisión que realizan labores con naturaleza específicamente electoral; y que requieren la supervisión directa y continua de los miembros de por lo menos dos (2) Partidos Políticos distintos. Los miembros de la Junta deben tomar decisiones colegiadas y por unanimidad solo cuando se trate de cambios de naturaleza específicamente electoral en su área o de recomendaciones que sobre estos deban hacer al pleno de la Comisión. Cuando no haya unanimidad entre los miembros de la Junta, el asunto será referido a la consideración del pleno de la Comisión. En la Oficina de Enlace y Trámite se opera mediante Junta de Balance Institucional.

**Coordinación de Servicios Externos:**

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a las normas estatales y federales aplicables, rijan en cualquier votación que se realice en Puerto Rico. *Rodríguez Ramos y otros v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, 206 DPR 16 (2021) citando el Art. 3.2 del Código Electoral, 16 LPRA sec. 4512. Para desempeñar estos deberes tendrá, además y entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y propósitos del Código Electoral, así como aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones del ordenamiento electoral. *Id.*, citando el Art. 3.2(1) y (3) del Código Electoral, 16 LPRA 4512(1) y (3).

El 7 de agosto de 2025 se aprobó por la Comisión el **Manual de Servicios Electorales Externos** el cual reconoce en su Introducción la responsabilidad de las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) y Temporeras (JIT) de realizar un proceso continuo de inscripción, transferencia y reubicación de electores, entre otras posibles transacciones electorales. Se consigna que, en función de dicha responsabilidad, la Comisión lleva a cabo diferentes actividades con el fin de viabilizar la inscripción de nuevos electores luego de cada ciclo electoral y facilitar a los electores existentes realizar cambios en su registro electoral. A tales fines, el Manual señala que se crean grupos de trabajo de impacto a diferentes lugares tales como: escuelas públicas o privadas, instituciones universitarias, casas de alojamiento e instituciones similares y ferias de servicios a la comunidad. A su vez, la parte introductoria del referido Manual afirma que el mismo **“ayudará a que cada actividad pueda realizarse de manera organizada, segura y eficiente para lograr el mayor impacto a las comunidades”**. (Énfasis nuestro)

Juy  


La Sección II del Manual establece de manera general el proceso de coordinación antes de realizar una actividad. La aludida sección dispone en su inciso (1) que corresponde a la Oficina de Enlace y Trámite coordinar y llevar a cabo reuniones con las oficinas de Planificación Geoelectoral, Seguridad Interna, Prensa y Relaciones Públicas, Osipe, Administración y Educación y Adiestramiento, las que ofrecerán el apoyo requerido para la visita. Además, se establece que la Oficina de Enlace y Trámite deberá circular al Pleno de la Comisión un calendario semanal con las visitas programadas para su aprobación. Ahora bien, el inciso (2) de la Sección II del Manual requiere que, previo a someter el calendario a la consideración del Pleno de la Comisión, los Auditores visiten o se comuniquen con las personas enlaces designadas por la institución escolar, organización universitaria y/o persona a cargo de la actividad solicitada. Esta comunicación previa tiene el propósito de que el Auditor se asegure de que *“el área donde se ofrecerán los servicios electorales sea techada o que instalen una carpa si es un espacio abierto, que cuente con buena iluminación, ventilación, mesas, sillas y toma corriente para conectar los equipos”*.

En el caso de actividades de servicios a la Comunidad, el Manual de Servicios Electorales Externos dispone, en su Capítulo V, que tales solicitudes de servicios a la comunidad serán dirigidas al Presidente, quien remitirá las mismas a la Oficina de Enlace y Trámite para su evaluación. De igual forma, el Manual establece que la Oficina de Enlace y Trámite coordinará y llevará a cabo reuniones con las Oficinas de Planificación Geoelectoral, OSIPE, Prensa y Relaciones Públicas, Administración, Seguridad Interna y Educación y Adiestramiento, las que ofrecerán el apoyo requerido para la visita. Además, circulará al Pleno de la Comisión un calendario semanal con las visitas programadas para su aprobación.

Particularmente, en cuanto a servicios de inscripción, la Sección II del Capítulo V del Manual establece lo siguiente:

1. *Las fechas de servicios de inscripción en la Comunidad las determinará el Pleno de la Comisión, mediante la aprobación del calendario provisto por la Oficina de Enlace y Trámite.*
2. *El proceso de inscripción en las Comunidades se programará de tal forma que los participantes puedan inscribirse y recibir su tarjeta electoral al momento de la inscripción.*

### III.

De entrada, debemos señalar que la actividad propuesta adelanta directamente los deberes ministeriales impuestos a la Comisión por el Código Electoral de fomentar la inscripción y actualización del Registro General de Electores. La prestación de servicios electorales externos constituye una función esencial y de naturaleza específicamente electoral. El Artículo 3.2 del Código Electoral obliga a la Comisión a promover la inscripción de nuevos electores, las reactivaciones y las actualizaciones del récord electoral. La actividad objeto de controversia persigue precisamente esos fines estatutarios. La misma está dirigida a la ciudadanía en general, facilitando el acceso

July  


directo a servicios electorales fuera de las instalaciones permanentes de la Comisión. Limitar o impedir tales iniciativas sin fundamentos objetivos contravendría la política pública electoral de ampliar el acceso ciudadano a los servicios de inscripción.

La actividad sometida por la Oficina de Enlace y Trámite satisface el requisito de balance institucional ya que cuenta con la aprobación tanto de la Directora como de la Subdirectora de la Oficina. La Hoja de Cotejo, completada por la auditora Lizmari Rivera Rodríguez, refleja que a pesar de que la actividad será al aire libre, los servicios de inscripción se ofrecerán desde un Centro Comunal con facilidades de aire acondicionado, servicio eléctrico, mesas y sillas. Además, la misma es abierta al público. En este sentido, la Directora de la Oficina de Enlace y Trámite consignó que la participación estimada para esta actividad es de ciento cincuenta (150) personas. Por su parte, la Subdirectora de dicha Oficina expuso la necesidad de impactar al electorado para transacciones electorales. De esta forma, no se desprende argumento alguno que apoye una determinación de no permitir la Feria de Servicios de inscripción aquí en controversia.

En consecuencia, satisfechos los requisitos establecidos en el Manual de Servicios Electorales Externos y ante el deber de la Comisión de garantizar acceso amplio y continuo a los servicios de inscripción, procede aprobar la Feria de Servicios a celebrarse el 13 de mayo de 2026 en el Municipio de Guánica.

#### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2026.

**Hon. Jorge Rafael Rivera Rueda**  
Presidente

#### **CERTIFICO:**

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" se dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

En San Juan Puerto Rico a 12 de mayo de 2026.

**Lcdo. José J. Velázquez Quiles**  
Secretario

